

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE EMPLEO

a) *Presidente, será el Presidente del Servicio Público de Empleo.*

b) *Vicepresidente, será el Vicepresidente del Servicio Público de Empleo.*

c) *10 vocales:*

– El Gerente del Servicio Público de Empleo.

– Un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con rango, al menos, de Director General.

– Cuatro vocales, propuestos por las Organizaciones Sindicales más representativas de Castilla y León de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

– Cuatro vocales, propuestos por las Organizaciones Empresariales más representativas de Castilla y León de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. La Secretaría del Consejo General de Empleo, con voz pero sin voto, será ejercida por un funcionario del Servicio Público de Empleo designado por su Presidente.

4. Podrán asistir a las sesiones del Consejo General de Empleo, a propuesta de su Presidente, y cuando se traten asuntos incluidos en el orden del día que puedan afectar al ámbito de la defensa de sus intereses, dos personas propuestas por la Federación Regional de Municipios y Provincias, con voz pero sin voto.

5. Por cada vocalía del Consejo General de Empleo, se designará un suplente para sustituir al titular en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida su asistencia.

6. El nombramiento y cese de los vocales, titulares y suplentes, se efectuará por el titular de la Consejería competente en materia laboral.

7. El Consejo General de Empleo funciona en Pleno y en Comisión Permanente.